



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de octubre de 2023
(OR. en)

13583/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0332(NLE)**

**JAI 1233
FRONT 289
VISA 191
SIRIS 86**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	29 de septiembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 549 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 549 final.

Adj.: COM(2023) 549 final



Bruselas, 29.9.2023
COM(2023) 549 final

2023/0332 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2018, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados [COM(2018) 473 final].

El 7 de julio de 2021, se adoptó el Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados para el período comprendido entre 2021 y 2027 [en lo sucesivo, «Reglamento IGFV»].

La finalidad del Reglamento IGFV es canalizar la solidaridad por medio de la asistencia financiera a aquellos Estados (miembros) que aplican las disposiciones de Schengen relativas a las fronteras exteriores. Constituye un desarrollo del acervo de Schengen en el que participan los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo ulterior del acervo de Schengen (en lo sucesivo, «países asociados a Schengen» o «países asociados»).

El 18 de agosto de 2021, el Principado de Liechtenstein notificó su decisión de aceptar el contenido del Reglamento IGFV e incorporarlo a su ordenamiento jurídico interno. A fin de no acortar el tiempo de la aplicación efectiva del Reglamento IGFV en el Principado de Liechtenstein, la Comisión presenta esta propuesta antes de haber recibido la notificación del país sobre el cumplimiento de sus requisitos constitucionales. En consonancia con el considerando 75 del Reglamento IGFV, la celebración del acuerdo debe llevarse a cabo después de que el país en cuestión haya informado por escrito del cumplimiento de todos los requisitos internos.

El artículo 7, apartado 6, del Reglamento IGFV establece que deben tomarse «medidas» para especificar la naturaleza y las modalidades de participación en el IGFV de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, con arreglo a las disposiciones pertinentes de los acuerdos de asociación respectivos. Dichas medidas adoptan la forma de acuerdos celebrados por la Unión con los países asociados a Schengen de conformidad con el artículo 216 del TFUE.

Los acuerdos deben asimismo determinar la contribución financiera de los citados países al presupuesto de la Unión para el IGFV, que debe calcularse en función del producto interior bruto de cada país asociado como porcentaje del producto interior bruto de todos los Estados participantes.

En virtud de los acuerdos de asociación a Schengen, los países asociados deben aceptar plenamente las medidas de la Unión que desarrollen el acervo de Schengen, incluido el Reglamento IGFV.

El presupuesto de la Unión asignado al IGFV ha de ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero»). Además, los países asociados a Schengen deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes en materia de gestión y control financieros establecidas en el TFUE y en el Derecho de la Unión cuya base jurídica se deriva del TFUE.

Los acuerdos introducen también mecanismos específicos para su rápida adaptación en caso de producirse cambios en la legislación clave de la Unión que sea pertinente para la ejecución, como es el caso del Reglamento Financiero.

Por lo que se refiere a los controles financieros y presupuestarios, los Estados miembros están sujetos a obligaciones horizontales [por ejemplo, el ámbito de competencia del Tribunal de Cuentas, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), de la Fiscalía Europea y

de la Comisión], que dimanen directamente del Tratado o del Derecho derivado de la Unión. Esas obligaciones se aplican a los Estados miembros *ipso facto* y, por lo tanto, no se establecen en el Reglamento IGFV. En consecuencia, deben hacerse extensibles a los países asociados a través del acuerdo a que se refiere la presente propuesta.

Los acuerdos contienen, además, una disposición sobre el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV). Su inclusión resulta necesaria en vista del artículo 86 del Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226, que especifica que el remanente de los ingresos generados por el SEIAV, una vez cubiertos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del mismo, se asignará al presupuesto de la Unión. A fin de que el artículo 86 del Reglamento (UE) 2018/1240 se aplique de manera equitativa a todos los Estados en él participantes, la contribución de los países asociados al mecanismo temático del Instrumento ha de reducirse proporcionalmente en el caso de haber un remanente de ingresos que se asigne al presupuesto de la Unión.

La Unión debe celebrar acuerdos con cada uno de los cuatro países asociados a Schengen. La presente propuesta atañe al acuerdo con el Principado de Liechtenstein.

El texto del Acuerdo es similar al de los demás países asociados a Schengen, con algunas excepciones relacionadas, principalmente, con el régimen de gestión.

Con arreglo al mandato de negociación, Liechtenstein no tendrá programa dada su situación específica (ausencia de fronteras exteriores, carga que acarrea cumplir el marco regulador de la gestión compartida, el Reglamento sobre disposiciones comunes¹, que resulta desproporcionada respecto de su asignación inicial de 8 millones EUR para el período 2021-2027). En su lugar, Liechtenstein recibirá su asignación en régimen de gestión directa. Por consiguiente, el Acuerdo establece que Liechtenstein aplicará la totalidad del título VIII (Subvenciones) del Reglamento Financiero. A diferencia de los demás países asociados a Schengen, no es necesario adaptar el mecanismo de revisión intermedia en el acto de base por no aplicarse a Liechtenstein ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 28 del IGFV. El Acuerdo establece la forma en que Liechtenstein podrá acceder a la financiación (a través de convenios de subvención o del intercambio anual de puntos de vista con la Comisión sobre las necesidades).

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La finalidad de la presente propuesta es la firma de un acuerdo entre la Unión y el Principado de Liechtenstein sobre la contribución del país al Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados en el período comprendido entre 2021 y 2027 y sobre las normas suplementarias necesarias para dicha participación. Se trata de la tercera generación de tal tipo de acuerdo.

¹ Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

No procede.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

No procede.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La presente propuesta para la firma del Acuerdo se basa en el artículo 77, apartado 2, y el artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y con arreglo al artículo 7, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/1148, la propuesta es competencia exclusiva de la Unión y, por tanto, no se aplica el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La necesidad de la presente propuesta queda justificada por la aplicación del requisito consagrado en el artículo 7, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/1148, según el cual se han de tomar medidas en relación con los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen para especificar la naturaleza y las modalidades de la participación en el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 6, del Acuerdo, es necesario aplicar provisionalmente el Acuerdo, a excepción de su artículo 5, a partir del día siguiente a su firma.

- **Elección del instrumento**

No procede.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones ex post / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede, teniendo en cuenta que la propuesta está vinculada a la gestión del programa y tiene por objeto la firma de un acuerdo internacional negociado sobre la base de las directrices de negociación establecidas por el Consejo. El Principado de Liechtenstein seguirá las normas del Reglamento por el que se establece el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de

Fronteras y la Política de Visados, así como los artículos aplicables del Reglamento Financiero, del mismo modo que los Estados miembros de la UE.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El artículo 10 y el anexo del proyecto de Acuerdo describen las disposiciones relativas a las contribuciones financieras anuales, por parte del país asociado, al presupuesto del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Todos los requisitos en materia de seguimiento, evaluación e información establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1148 son (serán) aplicables al Principado de Liechtenstein.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

No es necesaria.

Teniendo en cuenta lo que antecede, la Comisión propone que el Consejo decida que el Acuerdo sea firmado en nombre de la Unión y autorice al presidente del Consejo a designar a la persona o personas debidamente facultadas para firmar en nombre de la Unión.

La Comisión ha presentado por separado una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo adjunto entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, en lo referente al período comprendido entre 2021 y 2027². El Consejo adoptará la Decisión previa aprobación del Parlamento Europeo.

² COM(2023) 472 final.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 21 de febrero de 2022, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones³ con Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein a fin de celebrar acuerdos, con arreglo al Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las contribuciones financieras de los países asociados y las normas suplementarias necesarias para su participación, incluidas disposiciones que garanticen la protección de los intereses financieros de la Unión y la potestad de control del Tribunal de Cuentas.⁴ Las negociaciones con el Principado de Liechtenstein concluyeron con éxito con la rúbrica del Acuerdo el 16 de junio de 2023.
- (2) El Reglamento (UE) 2021/1148 desarrolla el acervo de Schengen, y Dinamarca, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ha decidido incorporar dicho Reglamento a su legislación nacional. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación.
- (3) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión

³ Decisión (UE) 2022/442 del Consejo, de 21 de febrero de 2022, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein a fin de celebrar acuerdos entre la Unión Europea y dichos países sobre normas suplementarias relativas al Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (DO L 90 de 18.3.2022, p. 116).

⁴ Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 251 de 15.7.2021, p. 48).

2002/192/CE del Consejo⁵. por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

- (4) Procede, por tanto, firmar dicho Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (5) Con arreglo a lo dispuesto en su artículo 13, apartado 6, el Acuerdo debe aplicarse provisionalmente, a excepción del artículo 5 del mismo, a partir del día siguiente al de su firma,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda autorizada, en nombre de la Unión Europea, la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, en lo referente al período comprendido entre 2021 y 2027, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo que debe firmarse se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento de plenos poderes para firmar el Acuerdo, a reserva de su celebración, para la persona o personas indicadas por la Comisión.

Artículo 3

El Acuerdo, a excepción del artículo 5, se aplicará provisionalmente, de conformidad con su artículo 13, apartado 6, a partir del día siguiente al de su firma, a la espera de su entrada en vigor.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

⁵ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).